

## Evaluación

# “Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria”

Publicada en Registro Oficial el 31 de diciembre de 2019

## LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Tema	Artículo	# Art.
<b>REGÍMENES DE REMISIÓN NO TRIBUTARIAS</b>	1-7	7
<b>REFORMAS A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS</b>	8-57	50
Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	8-40	33
Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	41	1
Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	42-43	2
Otras reformas tributarias	44-46	3
Reformas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones	47-49	3
Reformas al Código Orgánico Administrativo	50-51	2
Reformas a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal	52	1
Reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	53-54	2
Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero	55	1
<b>DE LA CONTRIBUCIÓN ÚNICA Y TEMPORAL</b>	56-57	2
<b>NORMAS INTERPRETATIVAS</b>	58-60	3
<b>OTRAS DISPOSICIONES REFORMATARIAS</b>	61	1
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		10
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>		16
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		

## Aspectos favorables

Intensidad: Alta

- 1) Se amplían sectores considerados como prioritarios (y por ende sujetos a exoneración de pago IR para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas). Se incluyen: o) servicios de infraestructura hospitalaria, p) servicios educativos, q) servicios culturales y artísticos. (art. 10)
- 2) Nuevo régimen de impuesto único para actividad bananera (y de otras musáceas), para:
  - 1) producción y venta local de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo (se incorpora a no productores),
  - 2) exportación de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo (3% sobre utilidad bruta (precio de comercialización – costo a precio de sustentación) (Art. 14)
- 3) Los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un impuesto a la renta único, según tabla. Se incluye la producción y cultivo de palma aceitera. (Art. 15)

## Aspectos favorables

Intensidad: Alta

- 4) Eliminación de obligatoriedad de pago de anticipo del IR. El pago de un anticipo podrá ser voluntario, y no obedece al esquema de cálculo hoy vigente (será equivalente al 50% de IR causado, menos retenciones en la fuente, de ejercicio fiscal previo) (art. 20)
- 5) Establecimiento de criterios para contribuyentes que podrán ejercer como agentes de retención del IR (criterios a establecerse en Reglamento) (art. 22) (se reduce número de agentes de retención).
- 6) Se incrementa lista de productos sujetos a tarifa IVA 0% en sus transferencias o importaciones (art. 24):
  - flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas;
  - tractores de llantas de hasta 300 HP para todo tipo de producción agrícola;
  - tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, glucómetros, lancetas;
  - papel periódico
  - embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal.
  - servicio de carga eléctrica destinado para vehículos 100% eléctricos.

## Aspectos favorables

Intensidad: Alta

- 7) Aclaratoria de domicilio fiscal efectivo para cobros de impuestos por patentes municipales y metropolitanas, y del 1,5 por mil sobre los activos totales (se aclara que se entienden como sucursales, agencias o establecimientos permanentes a lo que conste en los registros del RUC) (art. 60)
- 8) Se crea **régimen de devolución simplificada unificada para exportadores**, que consiste en un procedimiento simplificado de devolución de tributos al comercio exterior, excepto del IVA que cuenta actualmente con su propio régimen. **Porcentaje del valor FOB de exportación**. Devolución se implementaría a través de notas de crédito emitidas por SENAE (art. 43)

## Aspectos favorables

Intensidad: Media

9) Se incluyen como productos exentos de ICE a (Art. 31):

- vehículos motorizados eléctricos (en general),
- Furgonetas y camiones de hasta 3,5 toneladas de carga,
- camionetas y vehículos de hasta USD 30.000 cuyo adquiriente se encuentre inscrito en programas de gobierno de apoyo al transporte comunitario,
- fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustria, de exportación, para productos congelados, las que contengan como mínimo 50% de materia prima reciclada post consumo (Siempre que cuenten con certificación del organismo público competente).
- fundas plásticas utilizadas como empaques primarios.

Rebaja de 50% ICE de las fundas plásticas biodegradables y compostables (Siempre que cuenten con certificación del organismo público competente). **Antes estaban exoneradas.**

10) Se concede potestad a SRI de implementar mecanismos de devolución automática de los impuestos que administra dicha entidad, según criterios considerados en la Ley. (art. 40)

# Aspectos favorables

Intensidad: Media

11) Se elimina criterio de temporalidad (al menos 360 días) en régimen de exención de ISD para (Art. 41):

- Pagos por concepto de amortización de capital e intereses por créditos otorgados a través de diferentes mecanismos (180 días).
- Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones provenientes en el exterior y que ingresaron al mercado de valores de Ecuador.
- Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital por valores emitidos por sociedades domiciliadas en Ecuador (y que hayan sido adquiridos en el exterior) cuyo destino haya sido el financiamiento de vivienda, microcrédito o de inversiones productivas.
- Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital de depósitos a plazo fijo o inversiones en instituciones del sistema financiero nacional (antes se establecía plazos a fijarse por Comité de Política Tributaria). No aplica exención cuando pago es entre partes relacionadas

12) Se incluye en el régimen de exención de ISD, pagos por concepto de dividendos distribuidos a favor de sociedades extranjeras o personas naturales no residentes, con domicilio en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición (Art. 41)

## Aspectos favorables

Intensidad: Media

- 13) Se amplía duración de los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico (antes 15 años, ahora sería de 20 años) (art. 48)
- 14) Se agrega más limitantes para el funcionario de coactiva respecto a las medidas preventivas y de embargo respecto a los bienes y dinero que tiene el coactivado, por lo que siempre deberán retener y/o embargar hasta máximo el monto de la obligación. Si ya existe retención o embargo de bienes no se puede disponer arraigo, o en su defecto levantar la orden. (Art. 51)



## Aspectos favorables

Intensidad: Baja

- 15) Remisión de intereses de mora, multas y recargos para becas y créditos educativos de programas de educación, y sus procedimientos (además de cláusulas en caso de incumplimiento) (art. 1, 2)
- 16) Remisión de capital, intereses y multas correspondientes al copago por la entrega de vivienda y terreno. (damnificados del terremoto de abril-2016) (art. 3)
- 17) Remisión de pago de intereses, intereses por mora y costas judiciales en operaciones de crédito (saldo adeudado de hasta USD 100.000 con CFN y BanEcuador, castigados o coactivados). (art. 4)
  - Hasta USD 400.000 (monto de obligación) con autorización del directorio de la CFN, además de segmentos y/o condiciones.
- 18) Se incluye remisión de deudas tributarias y no tributarias que tuvieron las microempresas en Manabí y Esmeraldas, hasta el 30 de septiembre de 2019, y que aún estén afectadas por el terremoto de 2016. Esta remisión será dispuesta por los GAD's mediante ordenanza.

## Aspectos favorables

Intensidad: Baja

- 19) Los seguros de crédito contratados para la exportación tendrán un 50% adicional de deducción de IR. (Art. 13)
- 20) Se podrá de deducir del IR, hasta el 1% del ingreso gravado, las donaciones que se hagan a carreras de pregrado o postgrado afines a las ciencias de la educación. (Art. 13)
- 21) Descuento del 15% del valor resultante de la tarifa ICE, los **vehículos motorizados para transporte terrestre de hasta USD 40.000** que cuenten con al menos 3 de 5 elementos de seguridad descritos en la ley y con estándares de emisiones superiores a Euro 3 o sus equivalentes. (Art. 35)
- 22) Se deja establecido que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores:
  - 1) No derogó la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción, sino únicamente el capítulo que se refería a la Ley de Ancianos
  - 2) No derogó la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, sino su artículo 5.

## Aspectos favorables

Intensidad: Baja

- 23) A partir del año 2021, se podrán deducir las provisiones por pensiones jubilares patronales (que no fueron efectivamente pagadas) siempre y cuando sean del personal que haya cumplido por lo menos 10 años de trabajo en la misma empresa; y que los aportes efectivos de estas provisiones sean administrados por empresas especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores. (Art. 13)
- 24) Se exonera a productores de cerveza artesanal de sujeción a mecanismos de marcación de productos (art. 40)
- 25) Posibilidad de pago con títulos valores (bonos o Cetes), de los saldos deudores del Gobierno Central con entidades públicas o privadas, cuando sean registrados en presupuestos clausurados, previa petición y aceptación de las partes. **Hasta 3% PIB.** (Art. 54)
- 26) Se especifica que del 0,5% de la contribución por las operaciones de crédito, el 50% le corresponde al Estado y el 50% a SOLCA. (Art. 55)

## Aspectos negativos

Intensidad: Alta

- 1) Se incluye como ingreso gravado (para pago de IR) a las provisiones que se hicieron por las jubilaciones patronales y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de dicha provisión. (Art. 8)
- 2) Se elimina la calidad de ingreso exento de IR los obtenidos por dividendos y utilidades distribuidos a sociedades extranjeras y a personas naturales no residentes en Ecuador. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos. (art. 9). **Disposición General Quinta dispone su aplicación inmediata.**
- 3) Se fija un límite para aplicar la deducción de intereses “netos” en operaciones con partes relacionadas, que no deberá ser mayor al 20% de la utilidad operacional. (art. 13)
- 4) Se aumenta el margen de comercialización en la base imponible ICE (25% al 30%). (Art. 30)
- 5) Se eliminan a aguas minerales y jugos naturales (contenido natural superior al 50%) de los productos exentos de ICE (art. 31)

## Aspectos negativos

Intensidad: Alta

6) Se amplían productos gravados con ICE (Art. 35):

1) Tabaco para cigarrillos electrónicos (150%),

2) Energizantes con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida (USD 0,18 por cada 100 gramos de azúcar añadida),

3) Servicios no prepago de telefonía móvil avanzada para personas naturales (10%),

4) Fundas plásticas (USD 0,10 por funda).

Temporalidad: Año 2020 (USD 0,04), año 2021 (USD 0,06), año 2022 (USD 0,08)

7) Se sube la tarifa específica de ICE para la cerveza industrial (en todas las escalas +10%) y se mantiene discriminación por participación de mercado. (Art. 35)

## Aspectos negativos

Intensidad: Alta

- 8) Se crea, temporalmente, “contribución” sobre los ingresos gravados del ejercicio 2018 (incluidos ingresos considerados en regímenes de impuesto único), para las sociedades que en dicho ejercicio hayan reportado ingresos gravables iguales o superiores a USD 1 millón, y de conformidad con la tabla adjunta.

1.000.000 a 5.000.000 (0,10%)

5.000.001 a 10.000.000 (0,15%)

10.000.001 en adelante (0,20%)

El pago por este impuesto no podrá ser superior al 25% del IR causado en 2018. Se deberá cancelar durante 2020, 2021 y 2022 (art. 56)

La contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario ni como gasto deducible en 2020, 2021 y 2022.

## Aspectos negativos

Intensidad: Media

- 9) Solo personas con ingresos netos inferiores a USD 100.000 podrá deducir sus gastos naturales (sin IVA e ICE), según criterios a establecerse en Reglamento. Personas con ingresos superiores a USD 100.000 podrán deducir únicamente rubros vinculados a ciertos gastos de salud (enfermedades catastróficas, raras o huérfanas). (art. 13)
- 10) Se elimina crédito tributario para las personas naturales residentes en el país por los dividendos y utilidades (son parte de su renta global) que reciben de sociedades (monto del impuesto que pagan y que corresponde a este dividendo, utilidad o beneficio). (art. 17)
- 11) Se añaden los servicios digitales a la lista de servicios gravados con tarifa IVA 12% (criterios a establecerse en Reglamento) (art. 25, 26, 27)
  - Tendrán tarifa 0% IVA: suministro de dominio de páginas web , servidores (hosting), computación en la nube, según condiciones y requisitos de Reglamento.

## Aspectos negativos

Intensidad: Baja

- 12) Se añaden criterios para exoneración de pago de IR a entidades resultantes de la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario (art. 13) (se amplía monto a recaudarse)
- 13) Se habilita creación de tasa por sistemas de marcación, a través de acto normativo) por parte de SRI (para funcionamiento de mecanismos de identificación, marcación y rastreo de productos) (art. 39)
- 14) SRI podrá aplicar categorización de MIPYMES en función de criterios observados por dicha entidad. (art. 40)
- 15) No deducibilidad de intereses pagados por préstamos que se hicieron entre septiembre-diciembre 2019 y que hayan sido destinados para pagar dividendos hasta diciembre 2019, si la tasa de interés supera la tasa máxima referencial emitida por el Banco Central del Ecuador.
- 16) Se grava con ISD los pagos de capital e intereses por los señalado en el punto anterior.



## Intensidad: ¿?

- Se crea régimen impositivo para microempresas (incluye emprendedores que cumplan con condición de micro empresa, es decir facturación anual hasta USD 300.000). Régimen aborda IR, IVA e ICE. No aborda a sectores de actividades de construcción, de urbanización, ni prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia ni aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital. Permanencia bajo este régimen (para caso de microempresas) no mayor a 5 ejercicios fiscales.

Aplica: 1) IR de 2% sobre ingresos brutos por actividades operativas,  
2) declaración semestral de IVA e ICE (art. 38)

Esta medida será favorable o desfavorable dependiendo del margen operacional que tengan las microempresas, ya que podrían pagar un valor mayor, igual o menor del que actualmente pagan de impuesto a la renta.